

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 21. feb- 24. Pasa a despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 326
Proceso: Ejecutivo con Garantía Prendario
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Jonathan Quiñones Garces
Radicación: 76-520-40-03-005-2024-00056-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto realizado en la oficina de apoyo judicial, la presente demanda ejecutiva con Garantía Prendaria de mínima cuantía, instaurada por la **BANCOOMEVA S.A.**, representada legalmente por el señor Hans Juergen Theilkuhl Ochoa, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra del señor **JONATHAN QUIÑONES GARCES**. Sería del caso proveer sobre su admisión, si no fuera por las siguientes falencias:

- 1.- No se da cumplimiento a lo establecido por el numeral 1 del artículo 467, pues no se aportó el certificado de vigencia del graven conforme a la norma aquí enunciada, el cual deberá tener una fecha de expedición no superior a un (1) mes.
- 2.- Indique donde se encuentra ubicado o circulando el vehículo objeto de la medida, de conformidad con el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P.

De tal manera que, ante la falencia anotada, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva con Garantía Prendaria de mínima cuantía promovida por **BANCOOMEVA S.A.**, actuando por conducto por conducto de apoderada judicial, en contra de en contra del señor **JONATHAN QUIÑONES GARCES**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada MARÍA HERCILIA MEJÍA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.146.988 y T.P. No. 31.075 del C.S. Jud, para actuar como

apoderada judicial del demandante conforme al poder a ella conferido (art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA VIVIANA CHAVERRA CAÑAVERAL
Juez

Firmado Por:
Claudia Viviana Chaverra Cañaveral
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad219f6c3f4fa9479ebaea115606de00d84099be4ddbdb7d7755e8e2a09fad39**
Documento generado en 21/02/2024 12:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>